



GERENCIA GENERAL REGIONAL



"AÑO DE LA PROMOCION DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº **044** -2014-GRJ/GGR

Huancayo, **22** ABR 2014,

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

El Informe Legal N° 245-2014-GRJ/ORAJ de fecha 21 de Abril de 2014, y el Escrito con fecha de recepción 03 de Abril de 2014, sobre recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 012-2013-GR-JUNIN/GRDE de fecha 14 de Febrero de 2013, interpuesto por la Administrada doña **NELLY MEDALITH ROJAS BAZO**;

CONSIDERANDO:

Que, el 06 de Octubre de 2011 El Director de la Agencia Agraria de Chanchamayo de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Junín otorga **CONSTANCIA DE POSESIÓN N° 062-2011-D.AACHA/DRA-J** (folio 22) a Katherine Beatriz y Vanessa Lisbeth Orellana Rojas por venir posesionando en forma directa, pacífica, continua y pública por más de cinco (5) años del predio rústico denominado Fundo "La Habana" con código catastral N° 30231, con un área adjudicable de 2 Has con 1,000 m², ubicado en el Anexo Quebrada Santa Rosa, Distrito de San Ramón, Provincia de Chanchamayo, Región Junín;

Que, el 25 de Julio de 2012 Nelly Medalith Rojas Bazo domiciliada en el Jr. Holanda N° 188- Portales de Javier Prado – 2da. Etapa – **Lima** ante el Director de la Agencia Agraria de Chanchamayo presenta nulidad de la **CONSTANCIA DE POSESIÓN** otorgada a Katherine Beatriz y Vanessa Lisbeth Orellana Rojas. Con fecha 14 de Diciembre de 2012 el Director Regional de Agricultura Junín mediante Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 000334-2012-GRJ-DRAJ/DR de fecha 14 de Diciembre de 2012 declara fundada la nulidad formulada y declara la nulidad e ineficacia de la Constancia de Posesión N° 062-2011-D.AACHA/DRA-J otorgada a Katherine Beatriz y Vanessa Lisbeth Orellana Rojas;

Que, el 17 de Enero de 2013 Katherine Beatriz Orellana Rojas interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 000334-2012-GRJ-DRAJ/DR, motivo por el cual mediante Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 012-2013-GR-JUNIN/GRDE **de fecha 14 de Febrero de 2013** se declare fundado en parte el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Katherine Beatriz Orellana Rojas y se declara la nulidad de la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 000334-2012-GRJ-DRAJ/DR en todos sus extremos y sin efecto legal;

Que, después de más de un año de haberse expedido la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 012-2013-GR-JUNIN/GRDE, esto es, el 02 de Abril de 2014, Nelly Medalith Rojas Bazo – en adelante la administrada - **interpone recurso de apelación** contra la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 012-2013-GR-JUNIN/GRDE de fecha 14 de Febrero de 2013, porque la cuestionada



bol: 626474
Ew: 424818



GERENCIA GENERAL REGIONAL



"AÑO DE LA PROMOCION DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

resolución se encuentra basado en la Ley 27444, pero a su criterio considera que esta se contrapone a la Constitución Política del Perú, que establece que el derecho de propiedad es inviolable, además que el predio materia del otorgamiento de la CONSTANCIA DE POSESIÓN N° 062-2011-D.AACHA/DRA-J otorgada a Katherine Beatriz y Vanessa Lisbeth Orellana Rojas en la actualidad se encuentra en proceso judicial; además con respecto a su recurso de inicio del presente procedimiento está cumpliendo con lo prescrito en la Ley N° 27444 debidamente autorizado por un letrado, solicitando se declare fundado su recurso de apelación;

Que, "los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado", es el principio general contenido en el numeral 218.1 del Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, y en el literal b) del numeral 218.2 del Artículo 218° se establece que son actos que agotan la vía administrativa: **"El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica"**;



Que, entonces, de acuerdo al literal b) del numeral 218.2 del Artículo 218° cuando se emita un acto administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica, esta resolución agota la vía administrativa, situación que ha ocurrido en el presente caso, por cuanto, el Director Regional de Agricultura Junín mediante Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 000334-2012-GRJ-DRAJ/DR de fecha 14 de Diciembre de 2012 declaró fundada la nulidad formulada por la administrada Nelly Medalith Rojas Bazo y declara la nulidad e ineficacia de la Constancia de Posesión N° 062-2011-D.AACHA/DRA-J otorgada a Katherine Beatriz y Vanessa Lisbeth Orellana Rojas; sin embargo, contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 000334-2012-GRJ-DRAJ/DR se interpuso recurso de Apelación, la misma que fue resuelta por el superior jerárquico de éste, mediante Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 012-2013-GR-JUNIN/GRDE de fecha 14 de Febrero de 2013, por lo tanto, ya no es posible admitir a trámite el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 012-2013-GR-JUNIN/GRDE de fecha 14 de Febrero de 2013, por haberse ya agotado la vía administrativa;

Que, finalmente, este Despacho considera que resulta inoficioso pronunciarse sobre los fundamentos esgrimidos en el recurso de apelación planteado por la administrada, como cualquier otra acción en sede administrativa en relación al presente caso, por cuanto, los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnadas ante el Poder Judicial mediante el Proceso Contencioso Administrativo al que se hace referencia en el artículo 148° de la Constitución Política del Estado;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;



GERENCIA GENERAL REGIONAL



"AÑO DE LA PROMOCION DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO ADMITIRSE A TRÁMITE el recurso de apelación planteado por la administrada doña **NELLY MEDALITH ROJAS BAZO**, contra la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 012-2013-GR-JUNIN/GRDE de fecha 14 de Febrero de 2013, por cuanto, con dicho acto administrativo del año **2013** ya se había agotado la vía administrativa conforme se encuentra establecido en el literal b) del numeral 218.2) del Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO: INOFICIOSO pronunciarse sobre los fundamentos esgrimidos en el recurso de apelación planteado por la administrada doña **NELLY MEDALITH ROJAS BAZO**, contra la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 012-2013-GR-JUNIN/GRDE de fecha 14 de Febrero de 2013, como de cualquier otra acción en sede administrativa en relación al presente caso.

ARTÍCULO TERCERO: DEVUELVASE el original del expediente administrativo a la Dirección Regional de Agricultura Junín a fin de mantener reunido todas las actuaciones en un expediente único conforme se encuentra dispuesto en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR copia de la presente Resolución a la interesada, a la Dirección Regional de Agricultura Junín, y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Ing. Ulises Panéz Beraún
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HVC 23 ABR 2014

Abog. Rodrigo Sullucháco Port
SECRETARÍA GENERAL